

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 460

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: VERBAL – DIVORCIO CONTENCIOSO – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante: ALVARO RUIZ CORREA
Demandado: BEATRIZ RINCON PALACIO
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00118-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderado judicial por el señor **ALVARO RUIZ CORREA** en contra de la señora **BEATRIZ RINCON PALACIO**

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a la demandada **BEATRIZ RINCON PALACIO** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente

3º) EMPLAZAR a la señora **BEATRIZ RINCON PALACIO** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si la demandada no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.647.700 y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.292 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor **ALVARO RUIZ CORREA**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8aff805d6fb9b6c7dd757a4cf86cf942bc5096742da6e2aa906a9471325c978e
Documento generado en 04/05/2022 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>